

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$-213.00) mensuales, al señor Julio Archibaldo Rodríguez Espinal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2886, que autoriza adelantar y atrasar temporalmente en media hora todos los relojes públicos y privados.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2886

CONSIDERANDO que conviene al interés general adelantar temporalmente la hora que rige en la República Dominicana, según Decreto Nº 456, de fecha 26 de noviembre de 1942, a fin de que las actividades del país se adapten mejor al tiempo favorecido con la luz solar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de las doce (12) de la noche del día 26 de octubre de 1968, todos los relojes públicos y privados serán adelantados media hora y el día 21 de enero de 1969, serán atrasados media hora, a partir de la 1a.m.

Art. 2.—En lo sucesivo, cada año, el día 23 de septiembre

todos los relojes públicos y privados, serán adelantados media hora a partir de las doce (12) de la noche, y el día 21 de enero del año siguiente serán atrasados media hora a la 1a.m.

Art. 3. El Secretario de Estado de Interior y Policía vela por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listin Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 17 de octubre de 1968.

Decreto Nº 2887, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día sábado 26 del presente mes de octubre.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2887

CONSIDERANDO que la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc. ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el día sábado 26 del presente mes de octubre;

CONSIDERANDO que el producido de esa colecta será destinado a engrosar los fondos que recauda esa humanitaria institución, los cuales son dedicados a combatir el cáncer, terrible flagelo que azota a la humanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente